Concello de Barbadás

Expediente: 6816/2026

Procedimiento: Subvenciones por concurrencia no competitiva

Propuesta de aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria de las ayudas municipales a la creación de empresas del Ayuntamiento de Barbadás para el año 2026

José Manuel Morgade Méndez, concejal de Promoción Económica, formulo la siguiente propuesta:

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES A LA CREACIÓN DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARBADÁS PARA EL AÑO 2026

BASE 1ª OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Objeto y finalidad

Las presentes bases tienen por objeto regular los requisitos y condiciones que regirán la convocatoria para la concesión de la subvención al amparo del PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA La CREACIÓN DE EMPRESAS del Ayuntamiento de Barbadás.

La finalidad es colaborar de una forma activa en la generación de empleo en el municipio, apoyando la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales, favoreciendo la creación de actividad económica y promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al emprendimiento.

1.2 Principios de gestión

La gestión de estas subvenciones se realiza conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1.3. Exclusiones

Quedan excluídas del ámbito de esta convocatoria:

a) Las actividades incluídas en convenios de colaboración suscritos con el Ayuntamiento de Barbadás.

b) Las personas o entidades que no cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

c) Las solicitudes relativas a actividades ilícitas, irregulares o que incumplan la normativa aplicable, especialmente en materia tributaria, laboral, administrativa, urbanística o sectorial.

1.4. Incompatibilidades

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o entidad pública o privada, siempre que el importe conjunto de las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada y se respete, cuando resulte de aplicación, el régimen de ayudas de minimis previsto en la normativa de la Unión Europea.

Las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al Ayuntamiento de Barbadás la obtención o solicitud de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, en los términos establecidos en las presentes bases y en la normativa aplicable.

1.5. Personas beneficiarias

Tendrán la condición de beneficiario las personas empresarias individuales y las pequeñas y medianas empresas (PYMES), independientemente de su forma jurídica, que iniciasen su actividad empresarial entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Para estes efectos, se entenderá por inicio de la actividad la fecha de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante la declaración censal correspondiente (modelo 036 o 037), o, cuando proceda, la fecha de alta en el Imposto sobre Actividades Económicas).

Para la consideración de PYME se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento nº 651/2014 de la Comisión Europea.

1.6 Requisitos generales de las personas beneficiarias

Las personas o entidades solicitantes deberán cumplir, en el momento de presentar la solicitud

y mantener durante el período que corresponda, los siguientes requisitos:

• Que la empresa tenga su domicilio fiscal y el centro de trabajo en el Ayuntamiento de Barbadás.

• Que sean empresas de nueva creación. Se consideran incluidos en este concepto los traspasos de negocios cuando supongan una nueva iniciativa empresarial, quedando excluidos aquellos realizados entre cónyuges o parejas de hecho y familiares por consanguinidad afinidad o adopción hasta el segundo grado incluido, así como las transformaciones de la forma jurídica de la empresa.

• Que la puesta en marcha de la actividad implique la creación, como mínimo, de un puesto de trabajo, incluido el correspondiente a la persona promotora cuando proceda.

• No tener deudas con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), ni a la empresa ni a las personas socias.

• No tener deudas con el Ayuntamiento de Barbadás, ni la empresa ni las personas socias. En el caso de personas jurídicas, este requisito será exigible a la entidad solicitante y, cuando proceda, a las personas obligadas segundo la normativa aplicable.

• No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas empresarias y pequeñas empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10, apartados 2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de personas jurídicas, esta prohibición será aplicable tanto la entidad solicitante como las personas socias cuando proceda.

• Disponer de la capacidad administrativa, financiera y operativa necesaria para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la ayuda.

• Presentar la solicitud acompañada de la documentación exigida en las presentes bases.

BASE 2ª.—NATURALEZA, CUANTÍA, GASTOS SUBVENCIONABLES Y PRESUPUESTO

2.1 Naturaleza y finalidad

Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen la naturaleza jurídica de subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Las ayudas tendrán carácter finalista y estarán destinadas a colaborar en el financiación de los gastos iniciales necesarios para la puesta en marcha y desarrollo inicial de la actividad empresarial, en los términos establecidos en las presentes bases.

2.2 Tipo y cuantía de las ayudas

La subvención podrá financiar hasta el 50% de los gastos subvencionables realizados y debidamente justificados para la puesta en marcha de la actividad empresarial, sin que la cuantía concedida pueda superar, en ningún caso, los 1.000 euros por persona o entidad beneficiaria.
La concesión da subvención quedará condicionada al mantenimiento de la actividad empresarial durante un período mínimo de dos años, contados desde la fecha de inicio de la actividad. Así mismo, cuando proceda, la persona promotora deberá manter su alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante el mismo período.

2.3 Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos iniciales que resulten necesarios para la creación y puesta en marcha de la actividad empresarial, estén directamente vinculados al proyecto empresarial y cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.
Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del período comprendido entre los dos meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad y la fecha límite de presentación de las solicitudes. En todo caso, deberán estar efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la solicitud.
No tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que no guarden una relación directa con la actividad empresarial, no responden de forma indudable a la finalidad de la subvención o incumplan los requisitos establecidos en las presentes bases o en la normativa de aplicación.

Podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos:

a) Gastos de constitución y puesta en marcha de la empresa:

- Gastos de inscripción en el Registro Mercantil.

- Certificación negativa del nombre de la sociedad.
- Honorarios de notaría derivados de la constitución de la sociedad.

b) Adquisición de existencias iniciales de mercancías, materias primas y otros consumibles necesarios para el desarrollo de la actividad.

c) Gastos de alquiler del local, vehículo industrial o aplicaciones y equipamientos necesarios para la actividad, siempre que quede acreditada su necesidad.

d) Primas de seguros directamente relacionados con la actividad empresarial, incluyendo seguro del local, seguro de responsabilidad civil y, en su caso, seguro de un vehículo cuando resulte imprescindible para el desarrollo de la actividad.

e) Suministración y gastos corrientes directamente vinculados a la actividad empresarial, tales como agua, teléfono, electricidad, gas, combustible, material de oficina, asesoría o publicidad.

f) Gastos de publicidad, promoción, posicionamiento SEO/SEM, creación de página web, dominio de internet y otros gastos de promoción empresarial.

Non serán subvencionables el IVA ni otros impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, así como aquellos gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.

2.4 Presupuesto y financiación

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 241.470 del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Barbadás correspondiente al ejercicio 2026, con un crédito máximo de 20.000 euros.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

Las cuantías individuales de las subvenciones estarán limitadas por los importes máximos establecidos en las presentes bases y por la disponibilidad del crédito presupuestario existente.

BASE 3ª RÉGIMEN DE CONCESIÓN, COMPETENCIA Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

3.1 Régimen de concurrencia no competitiva

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el artículo 31.4 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

En atención al objeto y finalidad de estas ayudas, no resulta necesaria la comparación y prelación de las solicitudes presentadas. Las subvenciones se concederán a las personas y entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, resolviéndose los expedientes por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible.

A los efectos de determinar el orden de prelación, se considerará como fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro electrónico del Ayuntamiento, siempre que reúna los requisitos y vaya acompañada de la documentación preceptiva.

En el caso de coincidencia en la fecha y hora de presentación entre dos o más solicitudes y de que el crédito disponible no sea suficiente para atender íntegramente a todas ellas, aplicarse el previsto en la Base 5°.

Una vez agotado el crédito, no podrán concederse nuevas subvenciones al amparo de esta convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del crédito en los términos previstos en la normativa de aplicación.

BASE 4ª.—SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

4.1 Solicitudes

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud a través del trámite normalizado existente en la Sede electrónica del Ayuntamiento, exclusivamente por medios electrónicos, conforme lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás.

Junto con el formulario de solicitud (anexo I) y anexo II debidamente cubiertos deberá anexarse la siguiente documentación prevista en el apartado siguiente.

4.2 Documentación

a) Documentación acreditativa de la persona solicitante y de la empresa

- Anexo III: Declaración responsable de la persona solicitante en la que manifeste:
 - que cumple los requisitos establecidos en las presentes bases;
 - que no concurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria prevista en los artículos 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones;
 - que no solicitó ni obtuvo otras ayudas para la misma finalidad o, de ser el caso, relación detallada de las solicitadas o concedidas;
 - y que los gastos presentados corresponden a la actividad subvencionada.
- Documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o, de ser el caso, de la declaración censal de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 036 o 037).
- Documento nacional de identidad de la persona que presenta la solicitud y, cuando actúe en representación de otra persona o entidad, documento acreditativo de la representación.
- Licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables o demás títulos habilitantes que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.
- En su caso, escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el registro público que corresponda

b) Documentación justificativa de los gastos subvencionables

1. Facturas correspondientes a los gastos para los que se solicita la subvención, expedidas a nombre de la persona o entidad solicitante y correspondientes a gastos realizados dentro del período subvencionable establecido en las presentes bases.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de gastos de alquiler de locales, deberá presentarse también el correspondiente contrato de alquiler

- En el caso de gastos por primas de seguros, deberá presentarse la correspondiente póliza.
- Documento acreditativo del pago de las tasas de licencias, cuando se solicite subvención por este concepto.

2. Justificantes bancarios acreditativos del pago efectivo de las facturas, en los que consten claramente identificados la persona ordenante, la persona beneficiaria, el importe, la fecha de la operación y el concepto o referencia que permita vincular el pago con la factura correspondiente.

3. Relación de los gastos realizados según el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

4. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que figure la persona o entidad solicitante como titular, en la que figure el código IBAN.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de la documentación presentada. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá requerir la exhibición de los documentos originales para el cotejo de las copias presentadas.

4.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

Las solicitudes se tramitarán por riguroso orden de entrada hasta el agotamiento del crédito disponible. Una vez agotado este, el órgano instructor declarará esta circunstancia mediante resolución, que será publicada en la sede electrónica y en la página web municipal, sin que puedan concederse nuevas subvenciones, salvo que se produzca una ampliación del crédito en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 14 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, si alguna de las empresas o personas trabajadoras autónomas solicitantes presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica.

A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda de la presentación electrónica. Si la enmienda de este concreto defecto (presentación presencial de la solicitud) se realiza una vez transcurrido el plazo indicado en la convocatoria de la subvención para la presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en la que se desestimará la solicitud por presentarse fuera del plazo, de acuerdo con el artículo 23 en relación con el artículo 20.2 letra g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de la documentación presentada. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá requerir la exhibición de los documentos originales para el cotejo de las copias presentadas.

BASE 5ª.— INSTRUCCION Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

5.1. Instrucción del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19.2 y 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el órgano instructor será la Concejalía de Promoción Económica. El órgano instructor podrá requerir la documentación o aclaraciones complementarias que considere necesarias para la correcta tramitación del procedimiento.

El órgano instructor comprobará la concurrencia de los requisitos establecidos y requeridos en las presentes bases, y formulará propuesta de resolución provisional de concesión, que será notificado a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos u otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as.

En este caso la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para atender íntegramente la última solicitud presentada, se concederá a esta el importe correspondiente al crédito disponible restante.

Si varias solicitudes tuvieron exactamente la misma fecha y hora de presentación y el crédito restante no permitiera atenderlas íntegramente, el importe disponible se repartirá proporcionalmente entre todas ellas.

Una vez agotado el crédito disponible, el órgano instructor declarará esta circunstancia mediante resolución, que será publicada en la sede electrónica y en la página web municipal, sin que se admitan nuevas solicitudes, salvo ampliación del crédito.

5.2. Resolución del procedimiento de concesión.

El Alcalde será el órgano competente para resolver la concesión o denegación de la subvención. La resolución de concesión deberá ser motivada y contendrá, como mínimo:

a) La identificación de la persona o entidad beneficiaria.

b) El importe de la subvención concedida.

c) Las condiciones a las que queda sujeta la concesión, en su caso.

d)La relación de las solicitudes denegadas o inadmitidas, con indicación de la causa correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud completa, sin perjuicio de las causas de suspensión del procedimiento previstas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se dictara y notificara resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las subvenciones.

La resolución será notificada a las personas interesadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La relación de las subvenciones concedidas será objeto de publicación en los términos establecidos en la normativa aplicable.

BASE 6ª PAGO.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará en un único desembolso, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la solicitud. No procederá el pago anticipado.

El pago de la subvención quedará condicionado a que la persona o entidad beneficiaria se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Barbadás, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

De acuerdo con el establecido en la normativa aplicable, no se exigirá la constitución de garantías a las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases.

La justificación de la subvención se entenderá realizada mediante la presentación, junto con la solicitud, de la documentación acreditativa de los gastos subvencionables y de su pago, segundo lo establecido en la base 4º.

BASE 7ª.—OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Barbadás el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases, así como la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección que puedan realizar los órganos competentes, facilitando toda la información y documentación que les sea requerida.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el plazo establecido por la normativa aplicable, con objeto de poder ser sometidos a las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al Ayuntamiento de Barbadás la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad o finalidad.

g) Mantener la actividad empresarial que motivó la concesión de la subvención durante un período mínimo de dos años. En el caso de baja o modificación de la actividad antes del transcurso de este plazo, la persona beneficiaria deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento de Barbadás en el plazo máximo de diez días desde que se produzca el hecho.

h) Mantenerse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Barbadás.

i) Respetar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier discriminación por razón de sexo, de conformidad con la normativa vigente.

BASE 8ª.—SEGUIMIENTO, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, REINTEGRO, RENUNCIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

8.1 Seguimiento y control

El Ayuntamiento de Barbadás, a través de la Concejalía de Promoción Económica y de los demás órganos competentes, podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación, seguimiento, inspección y control considere necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases, la veracidad de la documentación presentada y la correcta aplicación de los fondos públicos concedidos.

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

8.2 Pérdida del derecho al cobro y reintegro

El incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de las obligaciones, requisitos o condiciones establecidos en las presentes bases podrá dar lugar, según proceda, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, a la modificación de la resolución de concesión o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de

demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

Procederá, en todo caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en la restante normativa de aplicación. En particular, procederá el reintegro en los siguientes supuestos:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando circunstancias que impidieran su obtención.

b) El incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control que impidan verificar el cumplimiento de las condiciones de la subvención.

d) La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles o que, siendo compatibles, determinen que el importe conjunto de las ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

e) El incumplimiento de la obligación de mantener la actividad empresarial durante el plazo mínimo de dos años establecido en las presentes bases. En este supuesto podrá acordarse el reintegro total o parcial de la subvención, atendiendo al grado de incumplimiento y al tiempo de mantenimiento efectivo de la actividad, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

8.3 Modificación de la resolución

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Barbadás y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, si es el caso, al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

8.4 Renuncia

Las personas o entidades beneficiarias podrán renunciar voluntariamente a la subvención concedida, de conformidad con el dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en la normativa de subvenciones.

8.5 Régimen sancionador

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la restante normativa que resulte de aplicación.

BASE 9ª.—PUBLICIDAD

9.1 Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas

La presente convocatoria, las bases reguladoras y los modelos normalizados de solicitud de las ayudas para el año 2026 del Programa de ayudas municipales a la creación de empresas del Ayuntamiento de Barbadás se publicarán en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Ourense del extracto de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, las bases reguladoras y los modelos normalizados de solicitud estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de Barbadás, en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica municipal.

9.2 Publicidad de las subvenciones concedidas

A la finalización del plazo de presentación de solicitudes o en su caso, al agotamiento del presupuesto, se dará publicidad de la relación de ayudas concedidas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Barbadás y en la página web del Ayuntamiento www.barbadas.es

9.3 Publicidad de la financiación pública

Las personas beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria deberán poner en su local un cartel, de forma visible, en el que se indique que la actividad está financiada por el Ayuntamiento de Barbadás. El modelo normalizado del cartel será suministrado por la Concejalía de Promoción Económica y estará disponible para su descarga en la web del Ayuntamiento.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar al Ayuntamiento de Barbadás, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y Buen gobierno.

BASE 10ª.—PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Barbadás, en su condición de responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar, gestionar, controlar y, si es el caso, realizar el seguimiento de las subvenciones reguladas en estas bases, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de su concesión.

El tratamiento de los datos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en la restante normativa que resulte de aplicación.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos, en los términos previstos en la normativa vigente, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Barbadás, sin perjuicio de los demás derechos que les reconozca la legislación aplicable.

BASE 11ª.—TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de Barbadás dará publicidad a las subvenciones concedidas mediante su publicación en la página web municipal y, si es el caso, en los demás medios previstos en la normativa de aplicación.

La información publicada incluirá, cuando proceda, la identificación de las personas o entidades beneficiarias, el importe de las subvenciones concedidas, la finalidad de las ayudas y, en su caso, las sanciones y demás información que deba hacerse pública conforme a la normativa vigente.

La publicidad de las subvenciones y el tratamiento de los datos personales se realizarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos

personales y garantía de los derechos digitales, y con la restante normativa de aplicación, limitándose a los datos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones legales de publicidad y transparencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Interpretación de las bases.

Corresponderá al órgano competente para la concesión de las subvenciones, previo informe de la Concejalía de Promoción Económica cuando resulte necesario, la interpretación de las presentes bases reguladoras y la resolución de las dudas que puedan surgir en su aplicación.

Segunda. Régimen jurídico supletorio.

Para todo aquello no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, así como la demás normativa que resulte aplicable.

Tercera. Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras y la convocatoria producirán efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE